



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00975-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó entrega de dineros; así mismo se indica que no existe embargo del crédito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de entrega de dineros solicitada por el endosatario judicial, NO ES POSIBLE ordenar la entrega y pago de títulos judiciales a la parte ejecutante, por no hallarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil. Aunado a lo anterior, una vez consultado el portal web del Banco Agrario se advirtió que no existen depósitos judiciales que fueran consignados por el demandado o por concepto de embargos.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. 135 del 1 de diciembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA